



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Informe

Número: IF-2022-00838768-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 4 de Enero de 2022

Referencia: REG - EX-2020-84250936- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1837-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del RE-2020-84250858-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **53/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.01.04 15:16:43 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.01.04 15:16:43 -03:00

PRÓRROGA ACUERDO ART. 223 BIS LEY DE CONTRATO DE TRABAJO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días de Noviembre de 2020, se reúnen, por una parte, el **SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPODROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS (SI.TRA.MEN.)**, representada en este acto por el señor **Miguel José Aguilar** en su carácter de Secretario Gremial, con domicilio en la calle Pte. Roca 1775 de la localidad de Florida, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, en adelante "EL SINDICATO" y por la otra, **JOCKEY CLUB A.C.**, CUIT 30-52799077-3, con domicilio legal en Avenida Alvear 1354 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el **Dr. Pablo Carcavallo**, en su carácter de apoderado, en adelante "LA EMPRESA", conjuntamente denominadas "LAS PARTES", quienes de común acuerdo manifiestan:

PRIMERO: Que en atención a mantenerse el mismo estado de FUERZA MAYOR que motivó la suspensión de las relaciones laborales y la consiguiente firma del acta acuerdo de fecha 07.05.2020 (EX 2020-30942617-APN-DGDMT#MPYT) y sus prórrogas del 20.06.2020 (EX-2020-42102597- -APN-DGDMT#MPYT), del 28.07.2020 (EX-2020-50012854- -APN-SSGA#MT) y del 21.09.2020 (EX EX-2020-56202941- -APN-DGD#MT) y del 24.10.2020 (EX-2020-74860905- -APN-DGD#MT) LAS PARTES han acordado **la prórroga de las Acta Acuerdo de suspensión art. 223 bis antes referidas en las mismas condiciones que la suscripta el mes de Agosto, Septiembre y Octubre 2020, para el presente mes de Noviembre del 2020.** Es decir que para el corriente mes de Noviembre 2020, LAS PARTES establecen que el porcentaje de "Asignación no remunerativa" que se liquidará a cada trabajador será del **90% (NOVENTA POR CIENTO)** del salario neto que en cada caso corresponda.

SEGUNDO: La prestación que en cada caso le corresponda percibir a cada trabajador estará integrada de la siguiente forma: una parte a cargo de la EMPRESA, que la depositará en el plazo previsto por la L.C.T. para el pago de

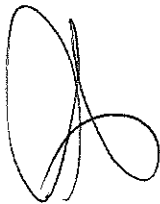


1

RE-2020-84250858-APN-DGD#MT

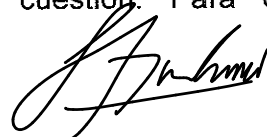
haber, y el restante ("salario complementario") por transferencia directa del Estado mediante el Programa para la Asistencia al Trabajo y la Producción (A.T.P.) cuyo depósito se verificará directamente en la cuenta sueldo de cada trabajador a más tardar el 15.10.2020. **En todos los casos, la sumatoria del "salario complementario" más la prestación a cargo de la EMPRESA deberá totalizar el monto de 90% (noventa por ciento) de la remuneración neta que en cada caso corresponda.** Este pago, de naturaleza no remunerativa, se abonará como "ASIGNACION NO REMUNERATIVA ART. 223 BIS LCT.", y con ese concepto se detallará en los recibos de haber. En cualquier hipotético supuesto que LA EMPRESA no fuera incluida en el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, o bien el salario complementario fuera depositado mas allá de la fecha pactada, LAS PARTES se reunirán de forma urgente para negociar las medidas a aplicar.

TERCERO: La EMPRESA ratifica en este acto su compromiso de mantener la nómina de personal vigente al mes de Marzo 2020, absteniéndose de disponer despidos sin justa causa y ni por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor.



CUARTO: De conformidad con la normativa vigente, la ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA que perciba el personal afectado integrada por la empresa, tributará los aportes y contribuciones previstas en las leyes 23.660 y 23.661, más el aporte de la cuota sindical a cargo del empleado afiliado, como así también aquellos rubros que gravan el salario y que procedan de cada caso en particular (decisiones judiciales, prestamos, etc.) como cualquier otro concepto que legalmente corresponda.

QUINTO: Para el supuesto de prorrogarse esta innegable situación de fuerza mayor más allá del plazo de suspensión acordado en la presente, LAS PARTES acuerdan reunirse a los fines de establecer nuevos parámetros con el objeto de lograr un acuerdo para resolver esta cuestión. Para ello se tendrá en



2


RE-2020-84250858-APN-DGD#MT

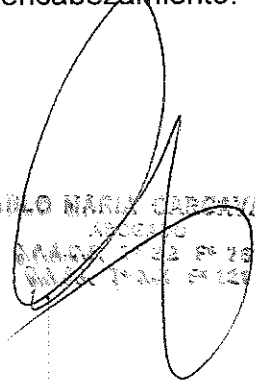
consideración la normativa especial que sea dictada en adelante por el Poder Ejecutivo Nacional dentro del contexto del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

SÉXTO: LAS PARTES le confieren a los datos consignados en la presente, y documentación adjunta el carácter de declaración jurada. Asimismo declaran que las firmas insertas son auténticas. Asimismo, se deja constancia que se adjunta identificado como ANEXO el listado del personal alcanzado por el presente Acuerdo.

SEPTIMO: LAS PARTES requieren al Ministerio de Trabajo de la Nación la URGENTE HOMOLOGACIÓN de este instrumento.

En prueba de conformidad se firman tres (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.


Miguel José Aguilar
Secretario general


PABLO MARÍA CARONVALLO
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACIÓN
BUENOS AIRES, 12 DE FEBRERO DE 2020



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 1837 ACU 53-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.